



*Universidad Nacional*

de

*Córdoba*

*República Argentina*

REGLAMENTO GENERAL DE ASIGNACIONES DE LOS FONDOS DEL INCISO 31  
DEL PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Art. 1°: Los fondos del inciso 31 sólo podrán destinarse para dar cumplimiento a los objetivos contemplados en dicho inciso. Los fondos asignados responderán al cumplimiento de la misión de la Universidad en docencia, investigación y extensión.

Art. 2°: Podrán ser beneficiarios de los fondos de inciso 31, atendiendo al cumplimiento de los requisitos correspondientes:

- a) El personal docente y no docente dependiente de la Universidad que se encuentre en ejercicio regular de sus funciones
- b) Los alumnos regulares de las distintas Unidades Académicas de la Universidad Nacional de Córdoba.
- c) Las instituciones sin fines de lucro, para el desarrollo de alguna acción de interés directo de esta Universidad para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- d) Los egresados de esta Universidad para el desarrollo de alguna acción de interés directo de la misma en el ámbito de la Universidad o fuera de ella.

Art. 3°: Los fondos del inciso 31 serán asignados a pago de subsidios, transferencias o becas. Estas becas serán de dos tipos:

- a) Ayuda económica
- b) Docencia, investigación y extensión.

Art. 4°: Cada plan anual de asignaciones del inciso 31 preverá:

- a) Una proporción de los fondos destinados a becas de ayuda económica.
- b) Una proporción de los fondos destinados a subsidios para investigación y desarrollo.
- c) Una proporción de los fondos destinados a becas de docencia, investigación y extensión, el cual deberá tener en cuenta los compromisos de la Universidad en caso de becas plurianuales.
- d) Una proporción de los fondos para las distintas Facultades, a fin de que las mismas puedan atender las necesidades contempladas en los objetivos de este reglamento.

e) Una proporción de los fondos para el H. Consejo Superior y el Rectorado, para atender situaciones no previstas en la planificación general y siempre dentro de las normas establecidas en el presente reglamento.

Los porcentajes para cada uno de los items anteriores serán determinados por el H. Consejo Superior, de acuerdo a lo aconsejado por su Comisión de Presupuesto y Cuentas y teniendo en cuenta las propuestas y demandas elevadas por las Secretarías y las Unidades Académicas correspondientes.

Art. 5°: A requerimiento de la Comisión de Presupuesto y Cuentas del H. Consejo Superior, las Facultades, Secretarías y demás dependencias presentarán cada año un proyecto de utilización de los fondos del inciso 31.

Art. 6°: Una vez aprobada la distribución del inciso 31, se dará a conocer a las Facultades, a las Secretarías del Rectorado y a las demás dependencias el monto de los fondos destinado a cada una de ellas, a fin de que éstas puedan proceder a su ejecución.

Art. 7°: Las becas serán de pago mensual y se adoptará un valor patrón denominado "unidad de becas", equivalente a la remuneración de Auxiliar de Primera con semidedicación. El valor de cada tipo de beca será establecido por resolución del H. Consejo Superior.

Art. 8°: Los tipos de becas estables de la Universidad Nacional de Córdoba son los siguientes:

a) De Ayuda Económica: Adjudicables a todo alumno regular o ingresante que cumplimenten los requisitos establecidos para este tipo de becas.

b) Iniciación en la Docencia, Investigación y/o Extensión: Adjudicables a los alumnos que cumplimenten los requisitos correspondientes.

c) De docencia, Investigación y/o Extensión: Adjudicables a docentes, no docentes y egresados de esta Universidad que cumplimenten los requisitos correspondientes.

Art. 9°: Las becas de docencia, investigación y/o extensión serán otorgadas por concurso de antecedentes y/u oposición específico para la función.

Los responsables de la selección técnica establecerán todos los posibles beneficiarios en orden de prelación sin limitarse al número de becas disponibles.

Art. 10: Las Secretarías Académica, de Ciencia y Tecnología y de Extensión Universitaria y Relaciones con la Comunidad, con intervención de sus respectivos Consejos Asesores, deberán proponer al H. Consejo Superior la reglamentación para becas de docencia, investigación y/o extensión, respectivamente.



Universidad Nacional  
de  
Córdoba  
República Argentina.

La Secretaría de Asuntos Estudiantiles propondrá la correspondiente reglamentación para becas de ayuda económica.

En cada caso, propondrán un específico régimen de incompatibilidades.

Art. 11: Las becas se otorgarán por los lapsos previstos en los reglamentos específicos.

Art. 12: Los becarios no podrán acceder a más de una beca del mismo tipo que se proveen con fondos del inciso 31.

Art. 13: En todos los casos en que se otorgue un subsidio o transferencia, el o los beneficiarios deberán presentar un informe al organismo respectivo (H. Consejo Superior o H. Consejo Directivo) acerca de la utilización de los fondos recibidos, en un plazo que se establecerá en la resolución en que se otorgan los mismos.

SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTUDIANTILES  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



Expte. 21-87-36348

*Universidad Nacional*  
de  
*Córdoba*  
*República Argentina*

REGLAMENTO DE BECAS DE ESTIMULO DE PREGRADO

Art. 1: Para ser aspirante a una beca estímulo de pregrado para actividades de investigación científica, tecnológica y artística, se requiere ser alumno de la Universidad Nacional de Córdoba y tener aprobado el ciclo básico o el cincuenta por ciento de las materias de la carrera.

Art. 2: Estas becas tendrán una duración de doce meses y se podrán renovar por períodos de un año, con un máximo de tres años. A los fines de estas renovaciones, el becario deberá presentar a la Secretaría de Ciencia y Tecnología un informe de la tarea desarrollada a partir de la iniciación de la beca, acompañado de la evaluación del Director sobre su desempeño. Este informe deberá presentarse tres meses antes de que finalice el período de beca.

Art. 3: En la solicitud de inscripción, el aspirante deberá consignar la siguiente información, que tendrá carácter de declaración jurada, en el formulario oficial al efecto:

- a) Nombre, apellido y domicilio
- b) Número de matrícula en la Facultad que correspondiere (presentar fotocopia de la primera página de la Libreta de Trabajos Prácticos)
- c) Certificado analítico de la Facultad, en el que conste las materias aprobadas y el promedio general, incluyendo aplazos
- d) Antecedentes académicos
- e) Plan de trabajo anual a desarrollar con un Director que tenga experiencia en investigación y que sea profesor regular en la Facultad donde se lleve a cabo el trabajo.

Art. 4: La selección de los candidatos será efectuada por comisiones evaluadoras compuestas por el Secretario de Ciencia y Técnica de la Facultad donde se lleve a cabo el proyecto, un profesor regular, un auxiliar docente y un estudiante designado por el Consejo Directivo de la misma Facultad.

Art. 5: Las comisiones evaluadoras establecerán un orden de mérito teniendo en cuenta los antecedentes de los postulantes y una entrevista personal.

Art. 6: Las comisiones evaluadoras de cada Facultad elevarán a la SECyT las propuestas para el otorgamiento de becas teniendo en cuenta:

- a) El orden de mérito
- b) Que ningún Director tenga más de dos becarios estímulo.

Art. 7: La SECyT revisará las propuestas elevadas por cada Facultad para verificar el cumplimiento de los requisitos y objetivos fijados.

Art. 8: La Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Universidad elevará al H. Consejo Superior una propuesta de adjudicación de las becas teniendo en cuenta:

- a) El orden de mérito propuesto por las comisiones evaluadoras de cada Facultad
- b) Los criterios de promoción que oportunamente fije el H. Consejo Superior a propuesta de la SECyT con acuerdo de su Consejo Asesor.

Art. 9: La exigencia horaria no será menor de doce horas semanales y su cumplimiento se adecuará a la modalidad del lugar de trabajo.

Art. 10: La SECyT efectuará dos llamados anuales en los períodos académicos que fije oportunamente.

Art. 11: Dentro de los treinta días corridos de finalizado el período de designación, el becario elevará a la SECyT un informe resumido de la labor desarrollada, el que estará refrendado por su Director, quien elevará un informe adicional sobre el desempeño del becario.

Art. 12: Cuando un alumno becado finalice sus estudios durante el período de designación, podrá continuar en el desempeño de la beca hasta el término de la misma.

Art. 13: Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el H. Consejo Superior.

Art. 14: La SECyT elevará semestralmente un informe al H. Consejo Superior acorde con la finalización de los períodos académicos que fija el artículo 10 de este reglamento, como así también de los criterios aplicados de acuerdo al artículo 13.

Art. 15. -El valor de las becas será de un tercio de Unidad de Beca de acuerdo con el artículo 7° del Reglamento General de Asignaciones de los fondos del inciso 31.

SECRETARÍA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

MEMBEREN